



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	José Gabriel Muñoz Quiñonez
Demandado	Nelson Mantilla Lizarazo
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00281-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda, este despacho encuentra que el inmueble dado como garantía real se encuentra situado en el municipio de Piedecuesta (Santander), puesto que así se otea en la escritura No.2466 del 23 de diciembre de 2013, otorgada y autorizada en la Notaría Sexta de Bucaramanga, así como en el certificado de tradición y libertad No.314-3599, por lo que el conocimiento privativo de este asunto le incumbe únicamente a los juzgados de dicha circunscripción, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En efecto, a través de auto calendado el 13 de junio de 2017, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, actuando como M.P. Álvaro Fernando García Restrepo¹, señaló lo siguiente:

“4. Entonces, como lo aquí pretendido es el cobro de una obligación a través de la prerrogativa de persecución de la condición de acreedor hipotecario (artículo 2452 del Código Civil), se trata del ejercicio de «derechos reales», que supone un foro real, e impide tener en cuenta de manera concurrente otros factores de competencia como el lugar de cumplimiento de la obligación (28-3 C.G. del P.) o el domicilio de la demandada (28-1 ibídem), pues, precisamente el carácter exclusivo de la atribución conlleva que nadie más la ostenta.”

Puestas así las cosas se procederá a rechazar la causa de la referencia y consecuente con ello se remitirá a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta (Santander), por lo que el Despacho

RESUELVE:

1. Rechazar el conocimiento de la causa de la referencia.
2. Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta (Santander), para lo de su competencia.
3. Por secretaría, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

1 AC3744-2017. Radicación N.º 11001-02-03-000-2017-00919-00



GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06bf793dae8b3a8083a604dfc0be04daa7f44e40e0efcacc3e5784690cd0915

Documento generado en 05/09/2020 09:46:14 p.m.